

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Veintitrés (23) de Febrero de Dos veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 032

Declaración de Pertenenca N° 2021-0004

Demandante: JUAN FRANCISCO BERMUDEZ NIÑO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO HERRERA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINIDAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor JUAN FRANCISCO BERMUDEZ NIÑO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-10292 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los INDETERMINADOS DE PATROCINIO HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINIDAS de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

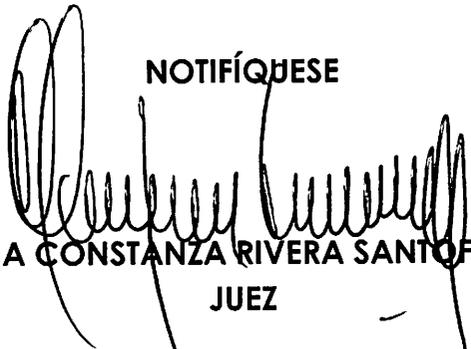
SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se expida copia del registro civil de defunción.

RECONÓZCASE personería jurídica a LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 020 Hoy 24-FEBRERO-2021

El Secretario,



ONALDO JOSE FREITE OROZCO